



**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:30** HORAS DEL DÍA **30 DE JUNIO DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración de Comité de Transparencia las solicitudes de acceso a la información con folios 330024223000236, 330024223000237, 330024223000238, 330024223000239, 330024223000240, 330024223000241 y 330024223000242, en las cuales, la Dirección General de Administración solicita confirmar la clasificación de reserva respecto a la información solicitada; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General; y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia en tiempo y forma y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:





"(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación respecto de reserva invocada por la Dirección General de Administración respecto a la información correspondiente a los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a las oficinas centrales y todas las delegaciones adscritas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiente a los días 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de enero de 2023; información requerida en las solicitudes de acceso a la información 330024223000236, 330024223000237, 330024223000238, 330024223000239, 330024223000240, 330024223000241 y 330024223000242.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación bajo el supuesto de reserva de la información para la atención de las solicitudes de acceso a la información con número de folios 330024223000236, 330024223000237, 330024223000238, 330024223000239, 330024223000240, 330024223000241 y 330024223000242, solicitada por la Dirección General de Administración.**
 - a. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, de la Ley General; 61, fracción II y IV, de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024223000236, 330024223000237, 330024223000238, 330024223000239, 330024223000240, 330024223000241 y 330024223000242 recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para su atención correspondiente, en las que la persona solicitante requirió lo siguiente:

FOLIO SI	DESCRIPCIÓN
330024223000236	Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 02 de enero de 2023 (sic)
330024223000237	Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la



Handwritten initials and marks on the right side of the page.



	<i>Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 03 de enero de 2023. (sic)</i>
330024223000238	<i>Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 04 de enero de 2023.(sic)</i>
330024223000239	<i>Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 05 de enero de 2023. (sic)</i>
330024223000240	<i>Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 06 de enero de 2023. (sic)</i>
330024223000241	<i>Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 09 de enero de 2023. (sic)</i>
330024223000242	<i>Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 10 de enero de 2023. (sic)</i>

- b. Mediante los oficios PRODECON/SG/DGA/661/2023, PRODECON/SG/DGA/662/2023, PRODECON/SG/DGA/663/2023, PRODECON/SG/DGA/664/2023, PRODECON/SG/DGA/665/2023, PRODECON/SG/DGA/666/2023, PRODECON/SG/DGA/667/2023 y PRODECON/SG/DGA/738/2023, la Dirección General de Administración reserva la información requerida correspondiente a los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones de los días 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de enero de 2023, bajo los argumentos siguientes:

"... de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción VII, 19, 100, 101, segundo párrafo, 103, 104, 106, fracción I, 113, fracción V, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 12, 13, 97, primer y último párrafo, 98, fracción I, 99 segundo párrafo, 102, 105, 110, fracción V, 111, 130, párrafo cuarto y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), y los numerales Segundo, fracción XIV, Sexto, Séptimo, fracción I, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de

*8
97
C*



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales), en relación con el diverso 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **me permito solicitar a esa Unidad de Transparencia que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la confirmación de la clasificación y reserva de la información relativa a los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones correspondiente al día (...) de enero de 2023”.**

Lo anterior, por resultar de suma importancia para esta Procuraduría y de las personas servidoras públicas (personas físicas) que en ella laboran, toda vez que esta Dirección General de Administración advierte que la información solicitada por el ciudadano consiste en **“los registros de entrada y salida de todas las personas servidoras públicas adscritas a esta entidad correspondientes al día (...) de enero de 2023”**, por lo que, se trata de información de carácter reservada, en virtud de que de hacerse pública, se generaría un riesgo real, demostrable e identificable a la seguridad y vida de las personas trabajadoras de esta Procuraduría, por considerarse que el bien jurídico protegido de conformidad con el principio pro persona, es de mayor relevancia al interés público y a la máxima publicidad, lo que de manera fundada y motivada se desarrolla la **PRUEBA DE DAÑO**, conforme a lo siguiente:

I. MARCO JURÍDICO

Para efectos de la presente, resultan aplicables los artículos 100, 101, segundo párrafo, 103, 104, 106, fracción I y 113, fracción V de la LGTAIP, y 97, párrafos primero y sexto, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 102, 110, fracción V de LFTAIP, mismos que a la letra señalan:

A. LGTAIP

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los **supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

*Énfasis añadido.

“Artículo 101. (...)

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.
(...)”

*Énfasis añadido.

C

“Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.**





Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

**Énfasis añadido.*

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

**Énfasis añadido.*

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

(...)"

**Énfasis añadido.*

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

(...)"

**Énfasis añadido.*

B. LFTAIP

"Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

**Énfasis añadido.*



3

A
e



"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)." *Énfasis añadido.

"Artículo 99. (...)

La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.

(...)." *Énfasis añadido.

"Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva." *Énfasis añadido.

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)" *Énfasis añadido.

C. Lineamientos Generales

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud." *Énfasis añadido.

G

De las disposiciones jurídicas transcritas, se observa claramente que los titulares de las áreas de los sujetos obligados, como lo es esta Dirección General, serán los responsables de clasificar la



información y que ésta se realizará, entre otros supuestos, cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, realizando tal clasificación mediante la aplicación de la prueba de daño, en términos de las disposiciones citadas, conforme las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en nuestra Constitución Política, cuya obligación de la Federación, las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, es garantizar el ejercicio de este derecho a favor de los ciudadanos; no obstante, resulta necesario precisar que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios y bases que rigen el ejercicio de este derecho, por lo cual **el constituyente previendo que los entes públicos poseen información que debe estar fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas;** así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad, introdujo en el Pacto Federal la hipótesis o el caso especial para reservar información específica, por razones de interés público, pero siempre en los términos que fijen las leyes. Así pues la propia LGTAIP, establece la prevalencia de los principios de "máxima publicidad" y "pro persona" en su artículo 7, párrafo segundo, señalando que, su aplicación e interpretación será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y de igual modo en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese orden de ideas y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos legales, se señala que la **causal aplicable al caso en específico se encuentra prevista en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LGTAIP, en concordancia con lo establecido por el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales** y se realiza una ponderación entre los intereses en conflicto, mediante la cual se determina que la publicidad de la información relativa a los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus Delegaciones, correspondiente al día (...) de enero de 2023, pondría en riesgo a la vida y la seguridad personal de las personas servidoras públicas de la PRODECON, al tenor de lo siguiente:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad de las personas servidoras públicas (personas físicas) ya que puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Riesgo Real. En lo concerniente a la propia solicitud, si bien es cierto, que las personas servidoras públicas (personas físicas) actualmente registran su entrada y salida a través de medios electrónicos, ubicados en los accesos a las instalaciones en las que laboran, también lo es, el perjuicio real que conlleva la divulgación de estos registros, toda vez que contienen los nombres, adscripción, número de empleado, nivel, así como los horarios de entrada y salida de las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes sedes de la PRODECON y por lo tanto, su publicidad los ponen un plano de vulnerabilidad al ser identificables en tiempo y lugar, comprometiendo su libertad, integridad física, libertad de expresión, e incluso hasta su salud mental, dada la relevancia, trascendencia e importancia de las funciones y servicios que presta esta Procuraduría, consistentes principalmente en garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones.

Asimismo, es importante señalar que la información concerniente los registros de entrada y salida de las personas servidoras públicas se encuentra asociado al tema de seguridad que la





Institución debe salvaguardar, no solo respecto a las instalaciones y bienes, sino también de las personas que prestan sus servicios en este Organismo, lo que permite mantener un control de los accesos y salidas de su personal.

Aunado a lo anterior, divulgar la información y hacer identificables, reconocible y ubicable a los servidores públicos, los coloca en un riesgo real, al ser susceptibles de cualquier conducta ilícita sobre su persona, ya que remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos es de carácter público y se encuentra disponible para la consulta de cualquier persona en la Plataforma Nacional de Transparencia; de conformidad con las 70, obligaciones fracción VIII de la LGTAIP.

Riesgo demostrable. *Dar a conocer los nombres, adscripción, número de empleado, nivel, así como los horarios de entrada y salida de las personas servidoras públicas adscritas a las diversas unidades administrativas de la PRODECON, puede coartar el sigilo profesional que la PRODECON requiere, y vulnerar el desarrollo de sus actividades como Institución al servicio de los ciudadanos, ya que existen funciones a cargo de dichos servidores públicos, tendientes a recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a Derecho y denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales federales; por lo que el hacer pública dicha información causaría un perjuicio significativo al interés público protegido relativo a la vida, seguridad o salud de las personas servidoras públicas de esta Procuraduría, puesto que se hace plenamente identificable en tiempo y lugar a la persona física, dejando en completo estado de vulnerabilidad ante cualquier posible amenaza, coacción, represalia para ellos e incluso para sus familiares, por terceras personas; que pudieron sentirse afectadas por las funciones o actividades que desarrollan, o incluso podrían ser objeto de robos, asaltos, o hasta privados de su libertad; lo cual, pondría en claro riesgo sus derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, como lo es la seguridad y la integridad de las personas.*

En ese orden de ideas, se debe hacer énfasis de que esta Institución como parte del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para reducir los riesgos de su personal, con el objetivo primordial de procurar la vida y seguridad de las personas servidoras públicas, como se puede apreciar en el criterio judicial siguiente:

Registro digital: 163169

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. LXI/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, enero de 2011, página 24

Tipo: Aislada

DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido,





existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también **cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares**, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXI/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

*Énfasis añadido.

Riesgo identificable. La divulgación de la información de representa un riesgo para la vida o seguridad de las personas servidoras públicas, ya que al brindar información sobre los horarios en que llegan o salen de las instalaciones de la Entidad, al ser identificables, colocaría en riesgo principalmente de su identidad física.

2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

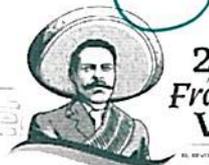
El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información supera el interés público general de que se difunda; toda vez que, si bien es cierto la información requerida corresponde a personas servidoras públicas, no menos cierto es que existen excepciones como lo sería el caso que nos ocupa; ya que al hacer pública dicha información causaría un **perjuicio significativo al interés público protegido relativo a la vida y seguridad de las personas físicas**, puesto que se hace plenamente identificable al personal y lo deja en un estado de vulnerabilidad ante cualquier posible conducta por terceras personas que pudieran sentirse afectadas por las funciones o actividades, que desarrollaron en su cargo o función pública o incluso podrían ser objeto de fenómenos delictivos, lo cual pondría en claro riesgo sus derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, como lo es la vida y la seguridad.

El riesgo de perjuicio que supondría **la divulgación supera el interés público general** de que se difunda, se justifica tomando en cuenta la puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados como lo son la vida y seguridad de las personas servidoras públicas que, con independencia del empleo que desempeñan en la Administración Pública Federal, son titulares derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a su considerable importancia.

Sirve de sustento, lo establecido por el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su parte conducente establece:

Artículo 3. "...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."

TERCERO. Por lo anterior **la presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio**, en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, la limitación se





adecua al principio de proporcionalidad, **en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico fundamentales como lo son la vida y seguridad de cualquier persona** y que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.

Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que este **no puede rebasar ni eludir otros derechos fundamentales** tales como la vida y seguridad de cualquier persona, incluyendo las que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público.

3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados debe de ser pública; lo cierto es que, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información cuando se actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa debido a que de divulgarse dicha información, el daño causado a los derechos fundamentales que por este medio se pretenden proteger, sería de imposible reparación, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger bienes jurídico fundamentales como lo son la vida y seguridad de las personas trabajadoras de la PRODECON, y que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que el interés del particular de conocerla.

Así las cosas, puede afirmarse de manera categórica, que si bien es cierto es importante el respeto al derecho al acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que este no puede rebasar ni eludir otros derechos fundamentales tales como la vida y seguridad de cualquier persona.

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13, 65, fracción II, 97, 98, fracción I de LFTAIP, los numerales Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, **se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS para el caso de la información relativa los registros de entrada y salida de todas las personas servidoras públicas adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondientes al día (...) de enero de 2023**, a través del sistema electrónico instalado en las Oficinas Centrales y en las Delegaciones Estatales de este Organismo; misma que es el estrictamente necesaria para salvaguardar el bien jurídico tutelado por las consideraciones antes citadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente reitero se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la confirmación de la **RESERVA TOTAL** de los **registros de entrada y salida todas las personas servidoras públicas adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente del día (...) de enero de 2023**, requeridos en la solicitud de acceso a la información (...), por un periodo de cinco años de conformidad con lo señalado en los apartados de "I. MARCO JURÍDICO" y "II. CONSIDERACIONES" así como lo dispuesto en los artículos 13, 65, fracción II, 97 y 98 fracción I de la LFTAIP."(sic)





- c. En base a la clasificación, bajo el supuesto de reserva del documento de mérito, se observa que la mencionada Unidad Administrativa, realizó la prueba de daño correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 100, 101, segundo párrafo, 103, 104, 106, fracción I y 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, párrafos primero y sexto, 98, fracción I, 99, segundo párrafo 102, 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de versiones públicas; este Comité de Transparencia se dio a la tarea de analizar sus argumentos lógico jurídicos y discutir la presente clasificación de información en el supuesto de reserva; en consecuencia, el Área Coordinadora de Archivos y el Órgano Interno de Control consideran que lo expuesto en la prueba de daño es suficiente para confirmar la reserva.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar un bien superior, como lo es la vida, salud y seguridad de las personas servidoras públicas en su esfera jurídica privada, es decir como persona física.

Por lo que respecta al periodo de clasificación, el Área Coordinadora de Archivos y el Órgano Interno de Control consideran adecuado que la reserva de la información sea por **5 años**, toda vez que, la publicidad de esta pone en riesgo la vida de las personas físicas en calidad servidores públicos, así como la de sus familias.

Derivado de lo anterior, se cita a modo de resumen los datos generales de la clasificación de la información bajo el supuesto de reserva:

Número de solicitudes	330024223000236, 330024223000237, 330024223000238, 330024223000239, 330024223000240, 330024223000241 y 330024223000242
Fecha de clasificación	30 de junio de 2023
Unidad administrativa	Dirección General de Administración
Periodo de reserva	5 años
Fundamento legal	113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP
Descripción de la información	<ul style="list-style-type: none"> Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 02 de enero de 2023 (sic) Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 03 de enero de 2023. Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 04 de enero de 2023. Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 05 de enero de 2023. Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 06 de enero de 2023. Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de

3
A
e



	<p>los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 09 de enero de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicito los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones del 10 de enero de 2023. (sic)
Fecha de desclasificación	30 junio de 2028 o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Por lo que refiere a la Unidad de Transparencia, esta considera que no cumplen los elementos necesarios, establecidos en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas respecto confirmar la clasificación de reserva invocada por la Dirección General de Administración, por lo que emite su voto particular respecto a las solicitudes de acceso a la información cuyos números de folios ya han sido identificados previamente.

Bajo el contexto de lo manifestado por la Unidad de Transparencia, el área Coordinadora de Archivos, señala que de conformidad con el fundamento y motivación señalados en los oficios PRODECON/SG/DGA/661/2023, PRODECON/SG/DGA/662/2023, PRODECON/SG/DGA/663/2023, PRODECON/SG/DGA/664/2023, PRODECON/SG/DGA/665/2023, PRODECON/SG/DGA/666/2023, PRODECON/SG/DGA/667/2023, y PRODECON/SG/DGA/738/2023 el área responsable agotó todos los extremos legales en la prueba de daño que realizó, a fin de determinar la reserva de la información, **principalmente por poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, precisando que la prueba de daño realizada por el área responsable en ningún momento se externó un tema de reserva relacionado con el artículo 113, fracción I, de la Ley General, el cual sí señala los supuestos de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, sino que en todo momento, apegados a la norma el área justificó y sustentó debidamente la reserva bajo el supuesto normativo a que hace referencia los artículos 113, fracción V de la Ley General, 110, fracción V de la Ley Federal, en relación con el Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, acreditando plenamente el vínculo, entre los servidores públicos (en su calidad de personas físicas) y la información que pone en riesgo su vida, seguridad o salud; así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión, toda vez que **la información requerida en su contexto integral**, representa un plano de vulnerabilidad para los trabajadores de esta Institución quienes no realizan exclusivamente funciones administrativas, sino, también de carácter sustantivo, cuyas funciones tienen impacto el patrimonio de terceros (contribuyentes), por lo que al ser plenamente identificables en tiempo y lugar, comprometen su integridad física, libertad de expresión e incluso hasta su salud mental, ante cualquier posible conducta de un tercero.

Aunado a lo anterior, no se identifica que la normativa aplicable en el marco de lo dispuesto en el artículo 113, fracción V de la Ley General, delimite su aplicabilidad a instituciones o personal de instancias de seguridad pública, como lo señala la Unidad de Transparencia, ya que el propio artículo indica:

C

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 (...)
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
 (...)”

Handwritten signatures and initials in blue ink.





**Énfasis añadido.*

Lo cual a la literalidad de la norma es claro, y no requiere interpretación, toda vez que el supuesto de reserva contemplado por el legislador es que podrá clasificarse como reservada aquella información que pueda poner en riesgo cualquiera de los derechos a la vida, seguridad o salud de una persona física, como lo son todos los trabajadores de esta entidad.

Asimismo, las pruebas de daño presentadas por el área responsable, cumplen con lo dispuesto en el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismo que dicta:

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, **de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General**, será necesario **acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.**"

Cuya vinculación quedo debidamente acreditada en la prueba de daño, puesto que se indicó claramente el riesgo real, demostrable e identificables de proporcionar la información, así como la forma en que afectaría la divulgación de la información, enfatizando que el perjuicio significativo se relaciona con la vida y seguridad de las personas.

Reiterando que el objeto de la solicitud no son los nombres de los servidores públicos adscritos a esta Entidad o los datos de adscripción, los cuales se encuentran disponibles al público a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **sino el registro de entrada y salida de cada uno de ellos**, lo que compromete la integridad y seguridad personal de los trabajadores, ya que proporcionar ésta los ubica en tiempo y lugar, situándolos como se manifestó en la prueba de daño en un plano de vulnerabilidad, al ser posibles blancos de diversos delitos por terceros que atenten contra su vida, seguridad personal, salud física e incluso mental, ya que los servidores públicos de esta entidad realizan actividades que tienen afectación en la esfera patrimonial de los contribuyentes que requieren los servicios que presta esta Procuraduría, por lo cual, proteger su vida y seguridad es una obligación que tiene esta institución.

Derivado de lo anterior, una vez analizadas las solicitudes en comentario, **por mayoría de votos de los integrantes**, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CTI2SE.30.06.23/3i

Primero. - Se **confirma** la clasificación de reserva invocada por la Dirección General de Administración respecto a los registros de asistencia (entrada y salida) de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y todas sus delegaciones de los días 02, 03, 04, 05, 06, 09 y 10 de enero de 2023, requeridas en las solicitudes de acceso a la información con números de folio **330024223000236, 330024223000237, 330024223000238, 330024223000239, 330024223000240, 330024223000241 y 330024223000242**, de conformidad con los argumentos antes expuestos, en relación con los artículos 113, fracción V de la Ley General, 110, fracción V de la Ley Federal y el numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales por un periodo de 5 años.



Segundo. – Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración, para los efectos procedentes.

No habiendo más que manifestar, siendo las 19:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 30 de junio de 2023.

